
México, D.F., a 25 de Agosto de 2011
DGCS/NI: 33/2011

**NOTA INFORMATIVA.
(Predio Las Cabras)**

La juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, Nelda Gabriela González García, informa:

Mediante oficio número 4144/2010, el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B", con residencia en esta ciudad, consignó la averiguación previa AP/SIN/MAZ/150/2010-M-I, en la que ejerció acción penal en contra de 12 personas como probables responsables en la comisión del delito de despojo, previsto y sancionado por el artículo 395, fracción I, del Código Penal Federal, en relación con los diversos numerales 7°, fracción I, 8°, 9°, 13, fracciones II y III, todos del Código Penal Federal.

En fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, este órgano jurisdiccional libró orden de aprehensión en contra de los inculpados de referencia por el delito que consignó la Representación Social de la Federación.

El día veinte de enero de dos mil once, comparecieron ante este órgano jurisdiccional, los inculpados, con excepción de uno de ellos, a fin de ponerse a disposición de este órgano jurisdiccional.

Así, mediante resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil once, se dictó auto de formal prisión únicamente en contra de los procesados que comparecieron, la cual, confirmó el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Duodécimo Circuito, con sede en esta ciudad, a través del toca penal 53/2011, resuelto el dieciocho de marzo de dos mil once.

Mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el representante legal de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, promovió el incidente no especificado para obtener la restitución provisional del lote de terreno ubicado en el predio conocido como "Las Cabras" ubicado en Escuinapa, Sinaloa, mismo que fue declarado infundado, mediante resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil once.

En contra de esa determinación el representante legal de la parte ofendida, interpuso recurso de apelación, del cual conoció el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, quien mediante resolución de fecha nueve de agosto de dos mil once, revocó, dentro del toca penal 302/2011, la resolución de veintinueve de junio del presente año, dictada por este órgano jurisdiccional, ordenando expresamente la restitución de los lotes 1 y 2, del predio denominado “LAS CABRAS”, ubicado en el municipio de Escuinapa, Sinaloa, a favor de de la parte ofendida Fondo Nacional de Fomento al Turismo, dictando las providencias necesarias para tal efecto.

En estricto cumplimiento a la resolución de Alzada, este Juzgado de Distrito, mediante auto de fecha once de agosto de dos mil once, ordenó la restitución de provisional de los lotes mencionados, precisando que se conmine a las personas que se encuentren en el lote antes descrito, para que en forma pacífica, desalojen el citado predio, en caso contrario se haría uso de la fuerza pública, ello para dar cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, medida notificada a las partes, el día quince de ese mismo mes y año.

Previo a lo anterior, la parte ofendida “FONATUR”, debía de garantizar con la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), los posibles daños y perjuicios que pudieran generarse tanto en los derechos de los inculpados como a posibles terceros, misma que se tuvo por recibida mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, en el que, se ordenó la restitución provisional a la parte ofendida FONATUR, de los lotes 1 y 2, referidos, para lo cual, se fijaron las diez horas con veinte minutos del día veintidós de agosto del año que transcurre.

En consecuencia, en la hora y fecha señalada con antelación, el secretario y actuario adscritos a este órgano jurisdiccional, en compañía de la agente del Ministerio Público de la Federación, del representante legal de la parte ofendida, así como elementos de la Policía Federal Ministerial y Preventiva, se constituyeron el predio de referencia, se conminó a las personas que se encontraba presentes, a su entrega pacífica, lo que así sucedió y en mérito de ello, se puso en posesión de los mismos, al licenciado Fernando Arenas Flores, representante legal de la ofendida, sin necesidad de la intervención de la fuerza pública y sin que hubiera habido ningún rasgo de violencia, por ninguna de las partes que estuvieron presentes.

-----O-----